

Radicación	05001 31 03 022 2022 00063 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	María del Pilar Ramírez González
Demandado	Marta Cecilia Botero de Mejía Herederos Indeterminados del señor Luis Fernando Ramírez Loaiza
Auto interlocutorio Nro.	239
Asunto	Efectuado control de legalidad se dispone no realizar diligencia programada para el 29 de febrero de 2024. Requiere parte actora para que aporte documentos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, para lo cual encuentra el Juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

1. En auto del 23 de marzo de 2022 (PDF 02 del C, 2), se decretó la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con FMI 017-52928, 017-52866, 017-52899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja y 001-1041898 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
2. Las cautelas fueron perfeccionadas conforme se evidencia en los archivos digitales PDF 7 a 9 del cuaderno de medidas cautelares, sin que, para el momento de la anotación en el certificado de tradición y libertad de cada bien inmueble, se observara transferencia de dominio alguna.
3. Así, con la contestación de la demanda (PDF 10), la parte demandada puso de presente que, en el acto notarial de restitución del fideicomiso civil¹, se realizó la

¹ Escritura Pública 339 del 03 de marzo de 2022 de la Notaría 26 de Medellín.

venta de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 017-52928, 01752866, 017-52899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja a la señora Diana María Gutiérrez Castaño.

4. El anterior escenario contractual fue puesto de presente en la reforma a la demanda y la réplica al anterior libelo (PDF 25 y 27 del C, 1), sin embargo, ninguna de las partes allegó los respectivos certificados de tradición y libertad; documento conducente para acreditar el modo, la tradición.

En este orden, los incisos 2 y 4 del artículo 591 del C.G del P. a tenor literal disponen:

“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

(...)

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.”

Bajo la anterior consideración, es claro que los adquirientes con posterioridad al registro de la demanda, constituyen un litisconsorcio necesario por disposición legal, para lo cual, su vinculación es inherente en los términos del artículo 61 ibídem.

Claro es del escenario en cita que la audiencia fijada para el 29 de febrero de 2024 a las 09:00 horas no podrá realizarse, pues, resulta imperante integrar efectivamente la *Litis* con los actuales titulares de dominio.

Entonces, previo a proceder con las vinculaciones necesarias, se requiere a la parte actora para que en el lapso de los cinco (5) días siguientes a la publicitación de esta providencia, aporte el certificado de tradición y libertad actual de los inmuebles en debate calificado.

Surtido el estadio procesal devenido de las integraciones, se procederá nuevamente con la fijación de la diligencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 29/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 15 fijados a las 8:00
a.m.

_____LGM_____
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea27f13384d567f09c4cb11f5b57a3b1e21c52fd750f0b2ccb97b2705902bb89**

Documento generado en 28/02/2024 03:31:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**